

Séptimo.—Desarrollar las adscripciones según los términos que a continuación se relacionan:

a) La adscripción a los diversos programas concertados y consorciados de la Comunidad de Madrid será realizada por la Dirección General de Objeción de Conciencia mediante un procedimiento especial que permita la adscripción global y garantice la comunicación fiable a los interesados.

b) Los objetores que no manifiesten preferencia serán adscritos al sistema de incorporación de la Comunidad de Madrid, para que ésta les asigne destino concreto y realice la correspondiente comunicación a la Dirección General de Objeción de Conciencia.

c) La Dirección General de Juventud queda autorizada para efectuar los cambios de programa que sean necesarios en el conjunto del sistema especial de plazas concertadas y consorciadas, debiendo comunicar a la Dirección General de Objeción de Conciencia las altas y bajas producidas en los respectivos programas en el plazo máximo de cinco días desde que éstas se produzcan.

d) Para agilizar la colaboración en los procedimientos de llamamiento, manifestación de preferencias, adscripción e incorporación, se habilitará, en función de las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ministerio de Justicia y la Comunidad de Madrid, la conexión informática entre la Dirección General de Objeción de Conciencia y la Dirección General de Juventud, de forma que puedan comunicarse por este sistema las relaciones de adscritos, incorporados, cambios de destino y bajas, efectuando las grabaciones correspondientes.

Octavo.—Impartir la formación necesaria en base a las siguientes consideraciones:

a) La Comunidad de Madrid podrá realizar cursos de formación básica dirigidos a los objetores incorporados en su ámbito territorial, contando con subvención económica de la Dirección General de Objeción de Conciencia. Dichos cursos versarán sobre las siguientes materias:

- Primeros auxilios.
- Protección civil.
- Derechos y deberes de los objetores.

Información acerca de los términos del Convenio entre la Comunidad de Madrid, el Ministerio de Justicia y, en su caso, las entidades acogidas al sistema especial de colaboración.

b) Asimismo, y en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 266/1995, del 24 de febrero, la Comunidad de Madrid arbitrará, en función de sus disponibilidades técnicas y presupuestarias, los siguientes programas de formación:

Un programa de formación específica, dirigido a objetores que presten servicios de tipos de actividad especialmente significativos por su cantidad o por la naturaleza de sus tareas.

Un programa de formación permanente dirigido a facilitar la inserción laboral y la autonomía, una vez cumplidas las obligaciones de los jóvenes que realizan la Prestación Social Sustitutoria en la Comunidad de Madrid.

Un programa de formación permanente para responsables de entidades, que constará de una evaluación anual de necesidades formativas para los responsables de entidades colaboradoras en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid y del desarrollo de una propuesta formativa. Dicha propuesta, así como los términos específicos de su financiación por cada una de las partes, y en función de las disponibilidades presupuestarias de cada una, se incluirán dentro del Convenio mencionado a continuación.

c) La autorización del crédito correspondiente se formalizará mediante el oportuno Convenio anual de formación.

d) La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Juventud, determinará la concreción en su ámbito de adscripción de los planes de formación, elaborados por la Dirección General de Objeción de Conciencia conforme a sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo, correrá a cargo de dicho órgano gestor autonómico la supervisión y control de calidad de las actividades formativas dirigidas a aquellos objetores que se encuentren al amparo de este Convenio, ya sea por adscripción ordinaria o mediante el sistema especial.

Noveno.—Autorizar, respectivamente, a la Dirección General de Objeción de Conciencia del Ministerio de Justicia, y a la Dirección General de la Juventud de la Comunidad de Madrid, para que suscriban los ciertos necesarios y se presten mutuo apoyo y asistencia técnica, al objeto de hacer efectivos los acuerdos anteriores.

Décimo.—Determinar la entrada en vigor del presente Convenio a partir de la fecha de su firma, y su duración, hasta el 31 de diciembre de 1997, quedando éste prorrogado tácitamente si no mediara denuncia expresa por alguna de las partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en duplicado ejemplar y a idénticos efectos en el lugar y fecha antes indicados.

La Ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**5452** *ORDEN de 24 de febrero de 1997 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Castellón en la Estación de Camiones de dicha capital para la exportación de determinadas mercancías.*

Por Orden de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) se estableció una Delegación de la Aduana de Castellón en la Estación de Camiones de que disponía la Asociación Profesional de Exportadores de Frutos de dicha provincia, para realizar los despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos que realizaran su transporte por carretera.

Posteriormente, con fecha 20 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) se amplió dicha habilitación a la exportación de azulejos y demás baldosas cerámicas para pavimentación y revestimiento, dado el gran desarrollo de la industria cerámica en dicha zona.

En la actualidad, y debido al incremento del desarrollo industrial en la provincia de Castellón en los últimos años, la industria cerámica se ha diversificado, tanto en nuevos productos del sector cerámico (fritas, esmaltes, colores cerámicos), como en productos industriales complementarios del sector tradicional del azulejo y baldosas (cerámica y grifería sanitaria, muebles y complementos de cuarto de baño, expositores para la venta de azulejos).

Por todo ello, se ha solicitado la ampliación de la habilitación de la referida Estación de Camiones, a la exportación de productos anexos a la industria cerámica.

Asimismo, se solicita que el despacho de exportación de caproláctama, cuya salida en «containers» se efectúa desde la factoría de «Proquimed», pueda efectuarse en la citada estación, dada su proximidad, consiguiendo una mayor operatividad para dicha factoría.

Considerando la facilidad que ha de suponer la exportación desde dicho punto de carga de los productos mencionados.

Vistas las facultades que confiere a este Ministerio los Decretos 1250/1966, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), en su disposición final primera, y 1412/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en su artículo tercero,

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Queda ampliada la habilitación de la Delegación de la Aduana de Castellón en la Estación de Camiones de dicha provincia para la realización de los despachos de exportación de las mercancías siguientes:

- Folletos de propaganda relativos a la industria cerámica.
- Expositores de madera para los productos cerámicos a la venta.
- Cerámica y grifería sanitaria, así como muebles de madera para el montaje de cuartos de baño.
- Productos que complementan el sector cerámico (fritas, colores cerámicos).
- Caproláctama.
- Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.